

DECLARACIÓN DGCCARN N° 457 / 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN DE MÁRGENES DEL ARROYO FERREIRA DESDE LA AVDA. FÉLIX BOGADO HASTA EL RÍO PARAGUAY DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO REPUBLICANO, CIUDAD DE ASUNCION.”

Página 1 de 3

Asunción, 11 de marzo de 2025.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 9241/2024 de fecha 21/10/2024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ana Rosalía Fleitas Ramírez con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto “Construcción de Protección de Márgenes del Arroyo Ferreira desde la Avda. Félix Bogado hasta el Río Paraguay de la Ciudad de Asunción”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que se desarrolla en el lugar denominado Republicano, Ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 10.259/2025 de fecha 20/01/2025; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 078/2025, de fecha 10 de enero de 2025 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la construcción de 3498 metros lineales de muros de protección de márgenes del arroyo con gaviones y colchón reno, muro de tierra armada y contención de margen con bolsa geotextil, construcción de 3498 metros lineales del paseo lineal para una mejor accesibilidad con puentes peatonales, iluminarias bancos para descansos, basureros públicos y camino inclusivo, mejoramiento paisajístico 1 en zona 25 y 29 proyectadas y 2 en zona picada diarte, con equipamiento urbanístico (banco bebederos juegos infantiles etc.) e iluminaciones modernas que se encuentra en la confluencia del arroyo.

Que, el proyecto será desarrollado en una sección del cauce del Arroyo Ferreira, aproximadamente desde las coordenadas UTM/WGS84 436520,53 m E y 7200181,01 m S, hasta las coordenadas 434083,86 m E y 7198108,66 m S, comprendidas desde la Avda. Félix Bogado hasta el Río Paraguay, ciudad de Asunción.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Geomática, según dictamen SIAM N° 122.339/2024, informa que el proyecto no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según dictamen SIAM N° 137.481/2024, informa que atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. proseguir con los trámites administrativos. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5º inc. Art 6º inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

141687



DECLARACIÓN DGCCARN N° 457 / 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN DE MÁRGENES DEL ARROYO FERREIRA DESDE LA AVDA. FÉLIX BOGADO HASTA EL RÍO PARAGUAY DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO REPUBLICANO, CIUDAD DE ASUNCION.”

Página 2 de 3

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6676/20 Que Prohibe Las Actividades De Transformación y Conversión De Superficies Con Cobertura De Bosques En La Región Oriental.” Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 4928/13 Protección al arbolado urbano; Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El Proponente deberá la actividad del proyecto asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén con la instalación de bajantes y su plantación inmediata después de ejecutados. La realización de cunetas, obras de desague y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Evitar que en las obras de paso y drenaje la erosión de aguas debajo de las mismas. Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Deberá tener toda la precaución razonable para evitar la contaminación de cursos de aguas con poluentes o contaminantes (combustibles, lubricantes, asfaltos, etc.) Impedir vertidos. Por ser fácilmente erosionables, se deberá prestar suma atención durante los trabajos, al mantenimiento de los taludes de los terraplenes de contención. Se deberá de proteger los lados de la excavación contra el deslizamiento, proveyendo empalizadas, entibado y apuntalamiento adecuado. Las ramas, troncos, corteza de árboles y cualquier tipo de restos vegetales, deberán ser retirados en forma inmediata, manual o mecánicamente fuera del recinto de trabajo. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no sea depositado en el curso de agua.
- Art. 5º** El proponente deberá contar con sistemas de prevención contra incendios, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de seguridad y salud ocupacional, deberá presentar contratos o facturas que avalen la prestación de todos los servicios tercerizados (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y efluentes generados), las empresas deberán contar con DIA expedida por el MADES y adjuntar evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.
- Art. 6º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 7º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.



141688

DECLARACIÓN DGCCARN N° 457 / 2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN DE MÁRGENES DEL ARROYO FERREIRA DESDE LA AVDA. FÉLIX BOGADO HASTA EL RÍO PARAGUAY DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO REPUBLICANO, CIUDAD DE ASUNCION."

Página 3 de 3

- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 141687 (Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Siete), Hoja de Seguridad N° 141688 (Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 141689 (Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

CHRISTIAN ISMAEL
FERRER BAUZA

Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Firmado digitalmente por CHRISTIAN
ISMAEL FERRER BAUZA

Fecha: 2025.03.11 14:51:01 -03'00'

MADES 51238

141689